

**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE  
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS  
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha  
**San Luis Potosí, S.L.P.,  
19 de mayo del 2020**

Oficio No.  
**ECO.03.0982/2020**

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**

Razón Social  
**SOLUCIONES AMBIENTALES COLLECTIO, S.A. DE  
C.V.**

Domicilio  
**CALLE ROSARIO CASTELLANOS NO. 1250  
FRACC. CASTELLANOS, C.P. 35059  
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 03 de marzo del 2020, al cual se le asignó el No. de Folio **154/03.20**, presentado por la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES COLLECTIO, S.A. DE C.V. (Promovente)**; y,

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 3 de marzo del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número **649**, al cual se le asignó el No. de Folio **154/03.20**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 03 de marzo del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **154/03.20**.
- IV. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **154/03.20**, la cual cumple con el artículo 17 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7º fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos  
Industriales No Peligrosos**

**SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**

Para la **recolección y transporte** de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **Residuos orgánicos y Residuos inorgánicos** [Envases metálicos, Envases y embalajes de papel y cartón, Envases de tereftalato de polietileno (PET), Envases de poliestireno expandido (unicel), Tarimas de madera, Película de polietileno para embalaje (playo)], **Papel**; de tiendas de autoservicio); así como la operación del siguiente vehículo:

| No.      | Marca        | Mod. | Tipo                      | NIV               | Placas  | Cap.<br>Ton |
|----------|--------------|------|---------------------------|-------------------|---------|-------------|
| 001/2020 | VOLVO TRUCKS | 1995 | CAMIÓN CHASIS<br>CON CAJA | 4V2DCFBE7SN696136 | FK71978 | 25          |

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**

El número total de unidades autorizadas al **Promovente** es de **1 (UNO)**. De conformidad con las tarjetas de circulación vigentes y acreditadas presentadas para cada vehículo.

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

**SEGUNDO.** La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

**TERCERO.** La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos establecidos en esta Renovación, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Concluido el plazo establecido en Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

**QUINTO.** La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

**SEXTO.** La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**, por cambio de nombre, denominación o razón social,

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**

incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

**SÉPTIMO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

**OCTAVO.** La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

**DÉCIMO.** La autorización se sujetará a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los RINP, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona u otro dispositivo, para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
2. La **Promovente** deberá **solicitar al generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**

3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
6. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
7. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar el manejo de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
8. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
9. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
10. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.

**UNDECIMO.-** Se prohíbe la disposición en sitios de transferencia o en sitios no autorizados, así como la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que estos cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0410/05.20**

**DUODÉCIMO.-** Señalar en un plazo de 30 días hábiles, domicilio y persona para oír y recibir notificaciones en el lugar del Procedimiento, según lo establecen los artículos 29 y 38 fracción II y III del CPAESLP, en caso contrario, las notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fije en los estrados.

**DECIMOTERCERO.-** La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** Hacer del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

**DECIMOSEXTO.-** Notificar a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES COLLECTIO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**A T E N T A M E N T E**

**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**



Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí